



Turnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,
para dictamen. Abril 18 del 2023.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-II-2P-28

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3202

Ciudad de México, a 13 de abril de 2023

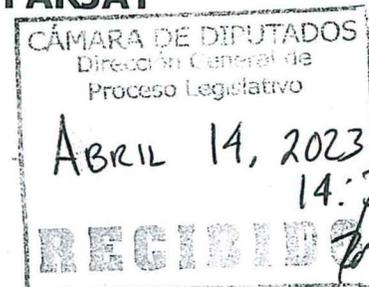
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



S/EXP



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-II-2P-28**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII del artículo 6; el párrafo primero y las fracciones IX y XI del artículo 7; y se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, teniendo disponibles para ello instituciones públicas de apoyo y servicios integrales dando prioridad a la atención en la salud, y

XIII. ...

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible, recibiendo todas las garantías de atención a su salud en cualquier institución de salud sin importar si es asegurado o no de esa dependencia deberá ser atendido. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a VIII. ...





IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado: sea derechohabiente o no;

X. ...

XI. Brindar a las personas con discapacidad sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. ...

Artículo 7 Bis. Las personas con discapacidad podrán ser incorporadas al régimen voluntario del Seguro Social en términos de los artículos 240 al 250 de la Ley del Seguro Social.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 365 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal publicará las modificaciones a las normas oficiales existentes y al Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, a fin de armonizar las disposiciones que correspondan con el presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



Cuarto.- A efecto de atender lo dispuesto por el artículo 7 Bis del presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social expedirá dentro de los 180 días naturales siguientes, a la entrada en vigor de este Decreto, por acuerdo del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, a propuesta del Director General del Instituto, las bases para la celebración de los convenios que faciliten la incorporación a las personas con discapacidad.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de abril de 2023



SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 13 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria